

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
No.2019-00002

Valledupar, enero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Impugnación de la Paternidad presentada por el Defensor de Familia en representación de la menor VICTORIA ISABEL PALMERA SEPÚLVEDA, y en contra del señor JORGE IVAN PALMERA PATERNINA.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y S.S., del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor JORGE IVAN PALMERA PATERNINA y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase Amparo de Pobreza a la menor VICTORIA ISABEL PALMERA SEPÚLVEDA, representada por la señora NIYIRETH ISABEL SEPÚLVEDA ARIAS.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre la menor demandante, el demandado señor JORGE IVAN PALMERA PATERNINA y el presunto padre biológico, señor JULIO CESAR OROZCO MONTENEGRO; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación demandada.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 218 del C.C., se ordena vincular al proceso al señor JULIO CESAR OROZCO MONTENEGRO, como presunto padre biológico de la menor demandante; en consecuencia notifíquesele el auto admisorio de la demanda a fin de que ejerza su derecho de defensa.

SÉPTIMO: Téngase al Defensor de Familia y a la madre de la menor, señora NIYIRETH ISABEL SEPÚLVEDA ARIAS como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario